

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 23 de marzo de 2.022, el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto y el mismo se encuentra pendiente de proveer lo que en derecho corresponda. SÍRVASE A PROVEER.-

ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado: 47.980.40.89.002.2022.00056.00

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARILI TATIANA MEZA BARRAZA

Demandado: JOSE JOAQUIN GUETTE MARRIAGA

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así también como se cumple lo preceptuado en el numeral 1 del artículo. 397 del mismo estatuto procesal, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo. 390 *Ibidem*, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **JOSE JOAQUIN GUETTE MARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.128.738, y a favor de su hijo **JOSE LUIS GUETTE MEZA**, menor de edad representado por la señora **INGRIS PAOLA MARULANDA PIZARRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.083.011.985 de Santa Marta, por la suma de **TRES MILLONES CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/C** (\$ 3.400.00.00), y por las cuotas extraordinarias por concepto de vestimenta por la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C** (\$450.000oo) por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas desde marzo de 2.019

a febrero de 2.021, por la obligación adquirida mediante Audiencia de Conciliación No. 062 del 8 de mayo de 2.019 en la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G. del P.

QUINTO: Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEXTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del mentado señor.

SEPTIMO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez